

**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I. 0390/2021/SICOM**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
Cuilápam de Guerrero

**Comisionada Ponente:** María Tanivet  
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la  
persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116  
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29,  
f. II, 56, 57 f. I y 58 de la  
LTAIPO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de mayo de 2022**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0390/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**Primero. Solicitud de información**

El 30 de julio de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00551821, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION QUE SE DESCRIBE EN EL DOCUMENTO ANEXO.

Así mismo en el rubro de requerimiento de información adicional (en su caso) señaló:

SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION QUE SE DESCRIBE EN EL DOCUMENTO ANEXO., justificación de no pago: Todo se pide en medios digitales, aclarando que no en links mas bien el documento digital.

Adjunto, se encontró escrito libre con fecha del 30 de julio de 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional y signado por el mismo recurrente.

El C. [...], autorizado para oír y recibir notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, 2, 3, 4, 7 fracción IV, 8, 9 y 10 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito a solicitar la versión digital de la siguiente información que se enlista a continuación:

## 1.- Normativa:

- a) Normativa local aplicable para la recepción, administración, asignación, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos de las Participaciones Federales municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. Leyes, Reglamentos, Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio 2021, Decretos, Lineamientos, Convenios, Guías, y demás disposiciones aplicables a las participaciones, incluyendo Reglamentos Interiores, Manuales de Organización y de Procedimientos de todas las áreas operativas, así como las disposiciones locales para la adjudicación de las obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios aplicables al ejercicio fiscal 2021; además, enlace del portal de transparencia donde se localice la normativa que aplica en el ejercicio de los mismos.

## 2.- Gestión:

- a) Actas de Cabildo en las que se autorizó y se dio seguimiento al programa de inversión; así como en las que se evaluaron los resultados de las Participaciones Federales municipales y, en general, todas aquellas que se vinculan con estos recursos.
- b) Programa de ejecución de obras y acciones financiadas con participaciones para el ejercicio fiscal 2021 y, en su caso, el programa modificado (En medio magnético, en formato de Excel, que contenga Capitulo/ concepto/ Genérico/ y específico por cada una de sus ejecutoras y fuente de financiamiento) y, en su caso, los recursos pendientes de ejercer al cierre del ejercicio 2021.
- c) Relación del personal responsable de la aplicación de las participaciones en el municipio, en sus etapas de planeación, ejecución y seguimiento, que contenga la siguiente información: Nombramientos donde se especifique el puesto y periodos en los que ocupa el cargo; Registro Federal de Contribuyentes con Homo clave; Clave Única de Registro de Población; Domicilios Particulares; y Números Telefónicos Actuales, Constancias de Mayoría, Identificaciones Oficiales, Constancias de Movimiento (Alta y Baja, en su caso).

## 3.- Transferencia de recursos:

- a) Avisos de notificación de pago de participaciones, diferencias de ajustes del ejercicio.
- b) Recibos Oficiales de la Tesorería Municipal que se emitieron para amparar las ministraciones de las Participaciones Federales municipales para el ejercicio 2021
- c) Copia del acuse del oficio mediante el cual se informó, a la Secretaría de Finanzas del estado o su similar, sobre la(s) cuenta(s) bancaria(s) en la que se recibieron y administraron los recursos de las Participaciones Federales municipales 2021.
- d) Integración del presupuesto original, modificado y ejercido de las Participaciones Federales municipales correspondiente al ejercicio 2021.

## 4.- Información contable y presupuestal

- a) Estados Financieros y avances de Gestión Financiera Trimestrales entregados al Órgano Fiscalizador del Estado de Oaxaca.

## 5.- Servicios personales

- a) Totalidad de nóminas (ordinarias, extraordinarias, complementarias, etc.) del ejercicio fiscalizado, correspondientes al personal contratado por honorarios, nóminas de compensaciones, financiadas con los recursos de Participaciones Federales, y nóminas pagadas con recurso federal y estatal (certificada).
- b) Resúmenes contables de las nóminas del ejercicio por fuente de financiamiento (ordinarias, complementarias, extraordinarias, compensaciones, etc.), que incluya el número de registros, inversión total, total de deducciones y total neto.
- c) Plantilla de personal del ejercicio solicitado del personal pagado con los recursos de Participaciones Federales municipales.
- d) Relación de contratos celebrados por los ejercicios solicitados para la contratación de servicios personales (honorarios o asimilables).
- e) Contrato colectivo de trabajo vigente en el ejercicio si aplica.
- f) Tabulador de sueldos autorizado que incluya el histórico de incrementos salariales
- g) Tabulador de compensaciones del personal de mandos medios y superiores aplicable en el ejercicio.
- h) Tabulador de sueldos autorizados para el personal contratado por honorarios.

## 6.- Obra pública

En caso de que el municipio destinó recursos de participaciones federales municipales de 2021 en el rubro de obra pública, se solicita la siguiente información:

- Relación de las obras públicas realizadas con los recursos de Participaciones Federales municipales 2021.
- Contratos de obra pública financiados con Participaciones Federales municipales 2021 y, en su caso, convenios modificatorios por incremento en costo y/o tiempo.
- En caso de existir obra con mezcla de recursos, incluir los convenios celebrados para realizar aportaciones con Participaciones Federales municipales a otros programas.
- En caso de existir obra con mezcla de recursos, identificar las estimaciones pagadas con los recursos de Participaciones Federales municipales.

### Expedientes técnicos:

#### Expedientes unitarios de obra por contrato.

- Oficio de autorización de inversión.
- Oficio(s) de autorización(es) de modificación(es) programático-presupuestales
- Proyecto ejecutivo de la obra autorizado.
- Presupuesto inicial y definitivo autorizado.
- Estudios de mercado realizados para verificar la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas.
- Procedimiento de licitación y contratación de las obras y/o justificación en caso de las excepciones a la licitación pública, contratos, convenios (en su caso), que contenga las bases del concurso, acta de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas, cuadro comparativo y dictamen de adjudicación y acta de fallo
- Contrato de obra pública firmado, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra y análisis de precios unitarios.
- Anticipos otorgados.
- Garantías de anticipos, cumplimiento de los contratos y de vicios ocultos.
- Estimaciones pagadas con sus números generadores firmados.
- Autorizaciones de cambios de precios unitarios y/o conceptos extraordinarios o adicionales, en su caso.
- Convenios modificatorios por monto o plazo, celebrados.
- Facturas y pólizas de pago.
- Bitácoras de obra.
- Reportes fotográficos y pruebas de control de calidad (en su caso).
- Finiquitos.
- Avisos de inicio y terminación por parte del contratista.
- Actas de entrega-recepción por parte del contratista.
- Fianzas de garantía de cumplimiento, de vicios ocultos y de anticipo en su caso.

#### Expediente unitario de la obra por Administración Directa

- Acuerdo firmado por la persona facultada para llevar a cabo esta modalidad de ejecución.
- Presupuesto de la obra.
- Acreditación de que se posee la capacidad técnica y administrativa para la ejecución.
- Relación de personal técnico, maquinaria y equipo de construcción.
- Contratos del personal para ejecutar la obra y las nóminas que cubren el periodo de ejecución.
- Documentación comprobatoria de las adquisiciones o arrendamientos con cargo al Fondo y, en su caso, los procedimientos de adjudicación de pedidos y contratos.
- Comprobantes de entero al SAT y al IMSS de las retenciones de los trabajadores contratados para la ejecución de la obra.
- Acta de entrega-recepción a las áreas operativas y a los beneficiarios.

## 7.- Rubro de adquisiciones, arrendamientos o servicios, se solicita la siguiente información:

- Relación de las adquisiciones o servicios contratados por cada ente ejecutor con los recursos de Participaciones Federales municipales 2021.
- Contratos de adquisiciones financiadas con Participaciones Federales municipales 2021 y, en su caso, convenios modificatorios en tiempo y costo.
- Publicación oficial que contenga los montos máximos de adjudicación para la contratación de adquisición de bienes y servicios, para el ejercicio fiscal de los años 2021, así como la documentación donde se establece el presupuesto autorizado para las adquisiciones del ejercicio fiscal 2021
- Relación y copia de los Contratos de servicios profesionales "Capítulo 3000", y de asesorías pagadas con recursos de Participaciones Federales municipales 2021.

#### **Anexar:**

1. Relación de montos pagados a despachos externos y/o consultores, número de contratos y conceptos de los servicios prestados.
2. Forma de adjudicación de los contratos de asesorías.
3. Comprobantes de pago al SAT de las retenciones de ISR correspondientes a honorarios u honorarios asimilados a salarios
4. Producto (entregables) de los servicios contratados por concepto de asesorías, estudios, etc.
- e) Análisis del costo-beneficio de las asesorías recibidas y pagadas con recursos de Participaciones Federales municipales 2021.
- f) En su caso, comprobantes de pago al SAT de las retenciones del ISR por arrendamientos a personas físicas.

#### **8.- Expedientes unitarios de las Adquisiciones, arrendamientos o servicios, que contengan como mínimo lo siguiente:**

Procedimientos de adjudicación de cada contrato (por tipo de modalidad, licitación pública, invitación a cuando menos tres empresas y adjudicaciones directas con su documentación soporte).

- a) Padrón de proveedores autorizado en el estado vigente en 2021.
- b) Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso.
- c) Garantías presentadas para cumplimiento de los contratos y en su caso de anticipos recibidos.
- d) Facturas, pólizas, estados de cuenta bancarios, transferencias bancarias de los pagos realizados.
- e) Acta de entrega de los bienes adquiridos.
- f) Evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor a la dependencia contratante.
- g) Evidencia del ingreso de los bienes adquiridos en el almacén de la dependencia contratante.
- h) Evidencia de la entrega de los bienes contratados a las áreas operativas.
- i) Resguardos de activo fijo generados por compras efectuadas con recursos de Participaciones Federales municipales 2021.
- j) Inventarios de los bienes contratados.

#### **9.- Reglamento de la Gaceta municipal, así como el lugar donde se encuentra y su contenido.**

#### **10.- Documentos que avalen la integración del Órgano interno de control, así como el responsable de la misma.**

#### **11.- Documentos que avalen el nombramiento del cronista o concejo de cronistas del ayuntamiento.**

#### **12.- Documentos que avalen la integración de la oficialía de partes.**

Toda esta información solicito se entregue a través de la Plataforma Nacional De Transparencia o en su caso en un Drive (plataforma Digital), esto debido a que los links de páginas oficiales suelen fallar y seria la manera mas viable de hacer llegar la información.

### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información**

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

### **Tercero. Interposición del recurso de revisión**

El 18 de agosto de 2021, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No existe una Respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Cuarto. Admisión del recurso**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 88 fracción I, 128 fracción IV, 130 fracción II, 134, 138 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIP), mediante acuerdo proveído de fecha de 27 de agosto de 2021, el licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, en ese entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0390/2021/SICOM** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del sujeto obligado**

El sujeto obligado no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

#### **Sexto. Creación del OGAIPO e instalación de su Consejo General**

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El 27 de octubre del mismo año, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### **Séptimo. Turno de asuntos iniciados en términos de la LTAIP**

El 4 de septiembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *"TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

Con fecha 26 de noviembre del 2021, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, mediante oficio OGAIPO/SGA/066/2021, retornó el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./0390/2021/SICOM, a la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para los efectos y autos formales que no se hayan desahogado.

### **Octavo. Cierre de instrucción**

Mediante acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2021 y con fundamento en el artículo 142 de la LTAIP, se tiene que una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles para que el sujeto obligado alegara lo que a su derecho conviniera, establecido en acuerdo de fecha de 27 de agosto 2021 y notificado el 31 de agosto de 2021, el sujeto obligado no llevó a cabo manifestación alguna, por lo que la Comisionada ponente tuvo por cerrada la instrucción.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIP; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 30 de julio de 2021, interponiendo medio de impugnación el 18 de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la LTAIP.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la LTAIP, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Del análisis realizado se tiene que en el presente recurso de revisión no configura causal alguna de las referidas en el artículo citado. En consecuencia, no encontrándose ninguna otra causal que pudiese configurar la improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Litis**

La Litis en el presente caso es determinar si se configura el supuesto de falta de respuesta previsto en la LTAIP y en consecuencia analizar si la información solicitada es reservada o confidencial toda vez que ante la falta de respuesta del sujeto obligado se debe requerirle su entrega.

Lo anterior tomando en consideración lo establecido en los artículos 124, 141 y 142 de la LTAIP:

**Artículo 124.** Cuando el sujeto obligado no de la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que el instituto determine la publicidad de la información, motivo de dicho recurso, el sujeto obligado deberá proporcionar la información corriendo a su costa, los gastos correspondientes.

**Artículo 141.** Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables.

**Artículo 142.** Interpuesto el recurso por falta de respuesta, a más tardar al día siguiente de que se recibió el recurso, el comisionado ponente dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Comisionado ponente deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo los costos de reproducción del material que en su caso se pudieran generar

#### **Quinto. Estudio de Fondo**

Primeramente, se procederá a determinar el marco jurídico que rige el procedimiento en materia de acceso a la información pública. Al respecto, el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 60.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es

materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En este marco constitucional y de derechos humanos, se advierte que se configura el supuesto previsto en el artículo 142 de la LTAIP toda vez que el recurso de revisión se interpuso por "Falta de respuesta" de la solicitud de información realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a la que el sujeto obligado no dio respuesta en el plazo establecido por la Ley.

De conformidad con los artículos 63, 66, fracción VI y 109 de la LTAIP, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la misma ley. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento establecido en la ley para atender una solicitud de acceso, la LTAIP señala:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 123).
- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente (artículo 117).
- Los sujetos obligados cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Asimismo, la ley establece los supuestos de cómo proceder en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto obligado no tenga competencia respecto a la información solicitada (artículo 114).
- Cuando la solicitud de información no es clara (artículo 115).

- Cuando la información esté previamente disponible al público (artículos 117 y 119).
- Cuando esta no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa competente (artículo 118).
- Cuando para su acceso exista un trámite específico (artículo 122).
- Cuando los documentos solicitados contengan información confidencial o reservada (artículos 4, 15, 46 y 53).

En este marco constitucional y de derechos humanos, se advierte que se configura el supuesto previsto en el artículo 142 de la LTAIP, toda vez que el recurso de revisión se interpuso por que "No existe una Respuesta del Sujeto Obligado" a la solicitud de información realizada por medio de la PNT, y a la que el sujeto obligado no dio respuesta en el plazo establecido por la Ley, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

**Descripción de la Solicitud**

SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION QUE SE DESCRIBE EN EL DOCUMENTO ANEXO.

**Otros datos para facilitar su localización**

SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION QUE SE DESCRIBE EN EL DOCUMENTO ANEXO,, justificación de no pago: Todo se pide en medios digitales, aclarando que no en links mas bien el documento digital.

— Documentación de la solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<a href="#">adjunto1627667606.docx</a>		0.02 MB

**Respuesta**

Sin respuesta

De esta manera, el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente es **fundado**, toda vez que siendo un sujeto obligado de conformidad con la LTAIP faltó a sus obligaciones en la materia y no dio respuesta a la solicitud.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 142 de la LTAIP, en el supuesto de falta de respuesta, debe requerirse al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial.

Respecto a la información que puede configurar el carácter de reservada, el artículo 49 de la LTAIP prevé:

**Artículo 49.** El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- IV. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;
- VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;
- VII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes;
- VIII. Afecte la recaudación de las contribuciones;
- IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;
- X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;
- XII. Afecte los derechos del debido proceso;
- XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y
- XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Respecto a la información confidencial, el artículo 56 del mismo ordenamiento señala:

**Artículo 56.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

En este sentido, se tiene que la información solicitada por la parte recurrente se refiere a información relacionada con el ejercicio de recursos público públicos o bien a alguna obligación de transparencia referida en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es información pública, de conformidad con lo siguiente:

No.	Información que solicita	Obligación de transparencia comunes (Art. 70 LGTAFP)	Obligaciones de transparencia específicas (Art. 71)
1.a)	Normativa local aplicable (...)	Fracción I	
2.a)	Actas de Cabildo (...)	Fracción XLVI	Fracción II inciso b
2.b)	Programa de ejecución de obras y acciones financiadas	Relacionado con la	



	con participaciones (...)	fracción XV	
<b>2.c)</b>	Relación del personal responsable (...)	Relacionado con la fracción VII	
<b>3.a)</b>	Avisos de notificación de pago de participaciones (...)	No aplica	
<b>3.b)</b>	Recibos oficiales de la Tesorería Municipal (...)	Relacionado con la fracción VI	
<b>3.c)</b>	Estado sobre las cuentas bancarias (...)	Relacionado con la fracción XXI y XXXI	
<b>3.d)</b>	Integración del presupuesto (...)	Fracción XXI	
<b>4.a)</b>	Estados Financieros y avances de Gestión Financiera Trimestrales (...)	Fracción XXV	
<b>5.a)</b>	Totalidad de nóminas (...)	Relacionado con las fracciones II, VII, VIII, X y XI.	
<b>5.b)</b>	Resúmenes contables de las nóminas (...)	Relacionado con las fracciones II, VII, VIII, X y XI.	
<b>5.c)</b>	Plantilla de personal (...)	Relacionado con la fracción VII	
<b>5.d)</b>	Relación de contratos celebrados (...)	Fracción XVI	
<b>5.e)</b>	Contrato colectivo de trabajo (...)	Fracción XVI	
<b>5.f)</b>	Tabulador de sueldos (...)	Fracción VIII	
<b>5.g)</b>	Tabulador de compensaciones del personal (...)	Fracción VIII	
<b>5.h)</b>	Tabulador de sueldos autorizados para el personal contratado por honorarios.	Fracción XI	
<b>6.a)</b>	Relación de las obras públicas (...)	Relacionado con la fracción XV, XXVII, XXVIII	
<b>6.b)</b>	Contratos de obra pública financiados con participaciones federales (...)	Relacionado con XV, XXVII, XXVIII	
<b>6.c)</b>	Contratos de las obras con mezcla de recursos (...)	Relacionado con la fracción XXVII.	
<b>6.d)</b>	En el caso anterior, estimaciones de lo pagado con participaciones federales (...)	Relacionado con la fracción XXVII.	
<b>Expedientes unitarios de obra por contrato</b>			
<b>a)</b>	Oficio de autorización de inversión (...)	Relacionado con las fracciones XXIV y XXXI.	
<b>b)</b>	Autorización(es) de modificación(es) programático-presupuestales (...)	Relacionado con las fracciones XXI, XXV y XXXI.	



<b>c)</b>	Proyecto ejecutivo de la obra autorizado (...)	Fracción XXVIII inciso b	
<b>d)</b>	Presupuesto inicial y definitivo (...)	Fracción XXI	
<b>e)</b>	Estudios de mercado (...)	Fracción XLI	
<b>f)</b>	Procedimiento de licitación y contratación de las obras (...)	Fracción XXVIII inciso a	
<b>g)</b>	Contrato de obra pública (...)	Relacionado con la fracción XXVII	
<b>h)</b>	Anticipos otorgados.	Relacionado con la fracción XXVII	
<b>i)</b>	Garantías de anticipos, cumplimiento de los contratos y de vicios ocultos (...)	Relacionado con la fracción XXVII	
<b>j)</b>	Estimaciones pagadas (...)	Relacionado con la fracción XXVII	
<b>k)</b>	Autorizaciones de cambios de precios (...)	Relacionado las fracciones con XXV y XXI.	
<b>l)</b>	Convenios modificatorios por monto o plazo (...)	Relacionado con la fracción XXVII	
<b>m)</b>	Facturas y pólizas de pago (...)	Relacionado con la fracción XXVIII	
<b>n)</b>	Bitácoras de obra.	Fracción XXVIII, inciso b.	
<b>o)</b>	Reportes fotográficos (...)	Relacionado con la fracción VI	
<b>p)</b>	Finiquitos.	Fracción XXVIII, inciso b, número 11	
<b>q)</b>	Avisos de inicio y terminación (...)	No aplica	
<b>r)</b>	Actas de entrega-recepción por parte de contratista	No aplica	
<b>s)</b>	Fianzas de garantía de cumplimiento (...)	No aplica	
<b>Expediente unitario de la obra por administración directa</b>			
<b>a)</b>	Acuerdo firmado (...)	Relacionado con la fracción XXVII.	
<b>b)</b>	Presupuesto de la obra.	Relacionado con la fracción XXI y XXVI.	
<b>c)</b>	Acreditación de que se posee la capacidad técnica y administrativa (...)	No aplica	
<b>d)</b>	Relación de personal técnico, maquinaria y equipo de construcción (...)	Relacionado con las fracciones VIII y XXXIV	
<b>e)</b>	Contratos del personal para ejecutar la obra (...)	Fracciones IX y XVI	
<b>f)</b>	Documentación comprobatoria de las adquisiciones o arrendamientos (...)	Relacionado con la fracción XXVI	
<b>g)</b>	Comprobantes de entero al SAT y al IMSS (...)	Relacionado con la fracción XXXI.	
<b>h)</b>	Acta de entrega-recepción (...)	No aplica	



<b>7.a)</b>	Relación de las adquisiciones o servicios contratados (...)	Fracción XXVII	
<b>7.b)</b>	Contratos de adquisiciones (...)	Relacionado con la fracción XXVIII inciso b	
<b>7.c)</b>	Publicación oficial que contenga los montos máximos de adjudicación para la contratación de adquisición de bienes y servicios (...)	Relacionado con la fracción XXVIII inciso b	
<b>7.d)</b>	Relación y copia de los Contratos de servicios profesionales (...)	Fracciones IX y XVI	
<b>7.d.1)</b>	Relación de montos pagados a despachos (...)	No aplica	
<b>7.d.2)</b>	Forma de adjudicación de los contratos de asesorías (...)	Relacionado con la fracción XXVIII inciso b	
<b>7.d.3)</b>	Comprobantes de pago al SAT (...)	Relacionado con las fracciones XXX y XXXI.	
<b>7.d.4)</b>	Producto (entregables) de los servicios contratados (...)	Relacionado con la fracción XXVIII.	
<b>7.e)</b>	Análisis del costo-beneficio	No aplica	
<b>7.f)</b>	Comprobantes de pago del SAT por arrendamientos (...)	Relacionado con las fracciones XXX y XXXI	
<b>8.a)</b>	Padrón de proveedores (...)	Fracción XXXII	
<b>8.b)</b>	Contratos celebrados y Convenios (...)	Fracciones XXVII, XXXIII	
<b>8.c)</b>	Garantías presentadas (...)	No aplica	
<b>8.d)</b>	Facturas, pólizas, estados de cuenta bancarios, transferencias bancarias de los pagos realizados (...)	Relacionado con la fracción XXVI	
<b>8.e)</b>	Acta de entrega de los bienes adquiridos (...)	Relacionado con la fracción XXXIV	
<b>8.f)</b>	Evidencia de la entrega de los bienes (...)	Relacionado con la fracción XXXIV	
<b>8.g)</b>	Evidencia del ingreso de los bienes adquiridos (...)	Relacionado con la fracción XXXIV	
<b>8.h)</b>	Evidencia de la entrega de los bienes (...)	Relacionado con la fracción XXXIV	
<b>8.i)</b>	Resguardos de activo fijo (...)	Relacionado con la fracción XXXIV	
<b>8.j)</b>	Inventarios de los bienes contratados (...)	Relacionado con la fracción XXXIV	
<b>9.)</b>	Reglamento de la Gaceta municipal (...)	Fracción I	Fracción II inciso a
<b>10.)</b>	integración del Órgano interno de control (...)	Fracción II	
<b>11.)</b>	Nombramiento del cronista o concejo de cronistas del ayuntamiento.	Relacionado con la fracción XVI	
<b>12.)</b>	Integración de la oficialía de partes (...)	Fracción II	

En síntesis, se advierte que gran parte de los documentos solicitados, deberían estar a disposición del público sin que medie solicitud de acceso a la información o bien que están relacionados con la rendición de cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior se advierte que en los puntos 2.c y 5.a, solicita información que configura el supuesto de información confidencial, pues se solicita:

## 2.- Gestión:

c) Relación del personal responsable de la aplicación de las participaciones en el municipio, en sus etapas de planeación, ejecución y seguimiento, que contenga la siguiente información: Nombramientos donde se especifique el puesto y periodos en los que ocupa el cargo; **Registro Federal de Contribuyentes con Homo clave; Clave Única de Registro de Población; Domicilios Particulares; y Números Telefónicos Actuales**, Constancias de Mayoría, **Identificaciones Oficiales**, Constancias de Movimiento (Alta y Baja, en su caso).

## 5.- Servicios personales

a) Totalidad de nóminas (ordinarias, extraordinarias, complementarias, etc.) del ejercicio fiscalizado, correspondientes al personal contratado por honorarios, nóminas de compensaciones, financiadas con los recursos de Participaciones Federales, y nóminas pagadas con recurso federal y estatal (certificada).

Esto es así porque el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, el domicilio particular y los números telefónicos, en caso de ser particulares, se refieren a datos personales cuya publicación no es necesaria para el ejercicio de una función pública. Asimismo, las identificaciones oficiales y las nóminas pueden contener alguno de los datos personales ya señalados, así como deducciones personales, o números de seguridad social, que también configuran datos personales, en consideración de los siguientes razonamientos.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** constituye un dato personal, referente a una persona identificada o identificable, que refiere su edad y fecha de nacimiento. En este sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del **criterio de interpretación 19/17**, señaló lo siguiente:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP):** de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual. Por lo cual se refiere a una En este sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos personales (INAI), a través del **criterio de interpretación 18/17**, señaló lo siguiente:

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **Domicilio particular:** Es el lugar donde reside habitualmente una persona física, y por lo que constituye un dato personal. Debido a que su difusión podría afectar la esfera privada de una persona se refiere a información confidencial. Aunado al hecho que no reviste de interés público conocerlo.
- **Teléfono particular:** al referirse al número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular, permite localizar a una persona física, identificada o identificable, por lo que es un dato personal. Solo en caso de ser un teléfono de oficina de un servidor o servidora pública, no puede considerarse un dato personal confidencial.
- **Credencial para votar:** contiene diversa información que refiere a una persona física identificada como son nombre, firma, sexo, edad, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Por tanto, es susceptible de hacer una versión pública de la misma.
- **Deducciones personales:** se tiene que las mismas corresponden a descuentos referentes al ámbito privado de la persona a la que se les hacen, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto al uso y destino de su remuneración salarial, la cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que, se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial. En este sentido se excluyen y por tanto son públicas aquellas deducciones establecidas por ley como retención de los impuestos sobre la renta y contribuciones de seguridad social.

En relación con los puntos señalados, al resolver el recurso de revisión identificado con el número RDA 0843/12<sup>1</sup>, el INAI estableció:

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en el caso de que los recibos de pago que el sujeto obligado entregue al particular contengan información confidencial, tales como: Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, número de filiación, número de seguridad social, descuentos derivados de una orden judicial, así como las deducciones que se desprendan de decisiones personales de los servidores públicos que impacten en su patrimonio; el IPN deberá elaborar una **versión pública** en la que teste dichos datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción de la LFTAIPG.

En este sentido, no resoluta procedente entregar la información como la solicita la parte recurrente, pues respecto al punto 2.c), la relación de personal responsable de la aplicación de las participaciones en el municipio, que solicita el particular, no debe contener el Registro Federal de Contribuyentes con Homo clave; Clave Única de Registro de Población; domicilios particulares; y números telefónicos actuales, cuando estos sean particulares. Asimismo, las identificaciones oficiales sólo se pueden entregar en versión pública.

Respecto al punto 5.a), existen diversas documentales que puedan contener las nóminas solicitadas, y la misma pudiera contener datos confidenciales, por lo que el sujeto obligado deberá entregar su versión pública.

Finalmente, no pasa desapercibido que la parte recurrente solicita diversos contratos, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la LTAIP, en caso de que los contratos solicitados contengan información reservada o confidencial de conformidad con alguna de las causales señaladas en el artículo 49 antes referido, el sujeto obligado deberá entregar la versión pública de dicho documento.

En los casos que el sujeto obligado deba elaborar una versión pública, esta debe realizarlo siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la LTAIP, así como los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, anexando el acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por lo anterior, resulta procedente **ordenar al sujeto obligado a que entregue la información solicitada, a su propia costa**. En relación con las identificaciones oficiales, la nómina y contratos, con fundamento en el artículo 4 de la LTAIP, en caso de que contenga información confidencial, esta deberá de entregarse en versión pública en

<sup>1</sup> <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp> (Número de Expediente: RDA 843; Año 2012; Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal; Dependencia/Entidad: Instituto Politécnico Nacional IPN; Sentido de la Resolución: Revoca)

caso de contener información como es RFC, CURP y deducciones personales, así como el acta del Comité de Transparencia respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la LTAIP, así como los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 159 fracciones I y III de la LTAIP, establecen:

**Artículo 159.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIP.

### **Sexto. Decisión**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 de la LTAIP, así como el artículo 45, fracción II del Reglamento del recurso de revisión del Instituto aplicable y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia,

**ordena al sujeto obligado** que proporcione la información requerida a través de la solicitud de acceso con número de folio 00551821, en los términos señalados en la presente resolución.

#### **Séptimo. Plazo para el cumplimiento**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la LTAIP; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la LTAIP y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

#### **Noveno. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Décimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIP, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## R E S U E L V E:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 de la LTAIP, y en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **ordena al sujeto obligado** que proporcione la información requerida a través de la solicitud de acceso con número de folio 00551821, en los términos señalados en la presente resolución.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la LTAIP.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 129 de la LTAIP, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**Quinto.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIP a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**Sexto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la LTAIP, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Séptimo.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la LTAIP y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

**Octavo.** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Noveno.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

**Décimo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0390/2021/SICOM